

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó al proceso Ejecutivo con radicado Nro. 2022-00121-00 escrito separado solicitando el decreto de medidas cautelares. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de marzo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO TAX LA FERIA – R.L. JUAN CARLOS GÓMEZ VALENCIA**
Demandado: **JULIÁN MAURICIO CALLE PARRA**
Radicado: **1700140030102022-00125-00**
Auto de Medidas: **089**

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que dentro del proceso se está buscando la efectividad de la garantía real sobre el vehículo automotor con placas WBG173, de propiedad del demandado; éste Despacho **SE ABSTENDRÁ** de decretar el embargo sobre los productos financieros y sobre los remanentes en el proceso con radicado 2021-00182 del Juzgado Segundo Civil de Manizales, por cuanto al estarse tramitando la ejecución bajo las reglas del artículo 468 del Código General del Proceso, se debe prestar caución como se muestra a continuación:

"ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: (...)

5. Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.

Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453.

Si son varios los acreedores y se han liquidado costas a favor de todos, se aplicará lo preceptuado en el numeral 7 artículo 365.

Cuando el proceso verse sobre la efectividad de la prenda y esta se justiprecie en suma no mayor a un salario mínimo mensual, en firme el avalúo el acreedor podrá pedir su adjudicación dentro de los cinco (5) días siguientes, para lo cual en lo pertinente se aplicarán las reglas de este artículo.

Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación. (...)

(subrayado fuera de texto)

Así pues, se tiene que el demandante puede optar por dos vías procesales a efectos de constituir las medidas cautelares solicitadas: (i) puede constituir caución por el veinte por ciento (20%) del valor total de las pretensiones, las cuales deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales del presente despacho, o (ii) puede esperar hasta tanto se haya adjudicado o rematado el bien garantizado y solicitar la práctica de las medidas cautelares sin prestar caución siempre que existan saldos impagados.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.51 el 30 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8b48d3d64324d6624abc8c5302f50313b4ed30b6606fbddcbe23eec81d6de7**

Documento generado en 29/03/2022 10:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>